

Entrada en vigor

Art. 9.º La presente Circular y la Orden de la Presidencia por ella desarrollada entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1964.—El Comisario general, A. Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3655/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y su zona de influencia fué aprobado por Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y por cuanto el artículo treinta y siete de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, establece que los planes generales de ordenación serán revisados cada quince años, la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores ha promovido la revisión de aquel Plan.

Al revisar el Plan General, aprobado por la Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se han cumplimentado los trámites previstos al efecto en la citada Ley sobre Régimen del Suelo, y entre ellos el de información pública y audiencia de las Corporaciones locales afectadas; habiendo comparecido en tales trámites Organismos de la Administración Pública del Estado, Corporaciones locales, así como particulares, exponiendo sugerencias en orden a la revisión del Plan. La Comisión de Urbanismo de Madrid, en vista del resultado de la información pública y audiencia formalizadas, ha aprobado la revisión del Plan.

Dada la especial trascendencia de la revisión y por razón de lo previsto en el artículo primero de la Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Gobierno ratifica la aprobación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, que tiene el carácter de norma obligatoria para el desarrollo y ejecución de la actuación urbanística en el Area Metropolitana de Madrid, conforme el artículo tercero de la Ley del Suelo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ratifica la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y de cuantos documentos y determinaciones lo integran en la forma acordada por la Comisión de Urbanismo de Madrid al revisar el Plan aprobado por Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y, en consecuencia, a dicho Plan deberán ajustarse las Ordenanzas de edificación y uso del suelo y toda la actuación urbanística, en los términos prevenidos en el artículo tercero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que deba realizarse en el Area Metropolitana.

Artículo segundo.—El Plan General revisado que se aprueba comenará a regir el mismo día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias a la aplicación de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las licencias administrativas de obras y las demás a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley sobre Régimen del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que hayan sido expedidas antes del día en que este Decreto se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», y las que se expidan como consecuencia de peticiones presentadas en el Registro correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid antes de la misma fecha, tendrán efectividad conforme a las normas urbanísticas vigentes cuando las licencias fueron solicitadas, y conferirán derecho a sus titulares para realizar

cuanto en la licencia se concrete, siempre que tengan efectividad dentro del plazo no superior a tres años, a contar de la fecha de este Decreto, o en el inferior que en la licencia aparezca señalado.

Los titulares de estas licencias podrán acogerse a las normas del Plan revisado, solicitándolo del Organismo que expediera la licencia, que resolverá lo procedente al efecto.

Segunda.—Cuantas licencias administrativas sean solicitadas a efectos de lo prevenido en el citado artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Régimen del Suelo con posterioridad al día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», serán expedidas con aplicación de las normas urbanísticas, planos de ordenación y demás documentos que integran el Plan General revisado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3656/1963, de 26 de diciembre, por el que se da nueva redacción al apartado B del artículo 19 del Decreto 209/1961, de 2 de febrero, como consecuencia de las nuevas funciones que se encomiendan a la Inspección de la Dirección General de la Vivienda.

En la Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó con carácter provisional las normas sobre la organización de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, se asignaba al Departamento de Reclamaciones contra Promotores de la Subdirección General de Administración y Conservación las funciones de recibir y tramitar las denuncias, peticiones o reclamaciones que formularan los compradores o beneficiarios en amortización de viviendas de protección oficial, así como instruir las diligencias previas en averiguación de la certeza de los hechos en que tales denuncias, peticiones o reclamaciones se fundaban para elevar al Director general propuesta de incoación del oportuno expediente.

La experiencia ha demostrado la conveniencia de que estas funciones de carácter previo y preparatorio a la incoación de los expedientes sean asignadas al mismo órgano que ha de instruir éstos, unificando así la actividad administrativa de vigilancia sobre el uso y conservación de viviendas de protección oficial que se encomienda íntegramente a la Inspección de la Dirección General de la Vivienda, modificándose en consecuencia el apartado B) del artículo diecinueve del Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y uno, de dos de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Inspección de la Dirección General de la Vivienda se hará cargo de las funciones que se encomendaban al Departamento de Reclamaciones contra Promotores en el número treinta y ocho de la Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno y, en consecuencia, se modifica el apartado B) del artículo diecinueve del Decreto de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que quedará redactado de la forma siguiente:

B) Recibir y tramitar las denuncias, peticiones o reclamaciones que formulen los compradores, beneficiarios o adquirentes en amortización de viviendas de protección oficial, originadas por el incumplimiento por los promotores de las obligaciones impuestas por la legislación vigente; instruir las diligencias previas en relación con cuantas denuncias o reclamaciones reciba, proponiendo a la Dirección General el sobreesimiento de las actuaciones o la instrucción del expediente sancionador, que será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, y elevar la correspondiente propuesta de resolución al Director general de la Vivienda o a la autoridad competente, previa conformidad y por conducto de aquél.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las disposiciones precisas para el desarrollo de lo que por este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA